FUNDAMENTOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Créase el Ente para el Desarrollo de la Región Andina de la Provincia de Río Negro (ENDERAN), con carácter de organismo autárquico, cuyo propósito es promover el desarrollo social y económico de las comunas de Bariloche, El Bolsón, Ñorquinco y Pilcaniyeu, y los Parajes de El Manso, Las Bayas, El Foyel, Ojos de Agua, Mamuel Choique, Fitá Ruin, Aguada Troncoso, Río chico, Fitalancao, Los Repollos, Río Villegas, Chacay Huarruca, Chenqueniyeu, Ñirihuau, Perito Moreno, Pichi Leufú y Anecón Chico, integrando y coordinando la labor de sus miembros en la planificación y ejecución de políticas orientadas a tal fin, y en base a los preceptos enunciados en el artículo 91 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Son misiones y funciones del ENDERAN:

a) Atender a la planificación integral económica y social del área bajo su jurisdicción, tendiendo al mejor aprovechamiento de los recursos económicos, financieros, tecnológicos y humanos, públicos y privados, fijando objetivos y metas y coordinando acciones con las entidades miembros y otras con jurisdicción o incumbencia en la región.

b) Definir su estructura técnica administrativa y reglamento de funcionamiento, estableciendo la estructura administrativa y financiera acorde a los preceptos del artículo 47 de la Constitución Provincial.

c) Coordinar la ejecución o ejecutar las tareas de relevamiento, análisis, consultoría, promoción, instalación y/o contrucción de infraestructura y/o equipamiento destinado a dar cumplimiento al propósito del Ente.

d) Implementar y ejecutar planes para el asesoramiento, proyectos de inversión, y la promoción económica de las actividades comerciales, los emprendimientos productivos que preserven la calidad del medio ambiente, y el turismo; fomentando la producción, la comercializacion y el desarrollo de las

capacidades humanas, especialmente en modalidades cooperativas y que estimulen el desarrollo integral de las comunidades.

e) Cooperar y desarrollar actividades de investigación, estudio, experimentación y transferencia de tecnología, en problemas de los ámbitos sociales y económicos vinculados con la planificación y el desarrollo de los recursos existentes o potenciales.

f) Desarrollar aquellas obras de infraestructuras o adquisición e instalación de equipamientos y otros bienes conducente al cumplimiento de sus fines específicos.

g) Brindar apoyo a aquellos emprendimientos Municipales, Provinciales o Nacionales destinados a los servicios de infraestructura esenciales y a todas aquellas actividades sociales que promuevan un mejoramiento del nivel de vida orientado a facilitar el arraigo en la Región.

h) Contratar líneas de créditos y empréstitos ante organismos de créditos Provinciales, Nacionales o Internacionales, o de empresas o instituciones privadas, con destino a la ejecución de sus programas, y afectar en garantía bienes de su propiedad.

i) Promover el desarrollo de la iniciativa privada, y modalidades de propiedad comunitaria, así como de cogestión de servicios y ejecución de obras o proyectos con los sectores públicos y privados.

j) Recaudar y administrar aquellos recursos que en concepto de tasas u otros gravámenes le sean asignados por ley.

Artículo 3°.- A los fines del cumplimiento de sus objetivos el Ente se constituirá como autoridad de aplicación de la presente ley, actuando con la capacidad de las personas de derecho público en sus relaciones con los organismos del Estado Municipal, Provincial o Nacional y los usuarios de cualquier carácter de los servicios que preste como Ente y como persona de derecho privado en sus relaciones con los terceros en general.

Artículo 4°.- El Ente contará con los siguientes recursos:

a) El aporte del Estado Provincial, en los términos establecidos por la ley provincial 2043.

b) El aporte proporcional de cada una de las instituciones miembros.

c) Lo recaudado en concepto de tasas u otros graváme

nes a su cargo.

d) Las donaciones o legados a su nombre.

e) El producido de los servicios que prestare.

Artículo 5°.- El ENDERAN tendrá su sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche, será integrado por:

a) Representantes de instituciones intermedias de las localidades incluídas en su ámbito de acción que acrediten carácter representativo de grupos o sec tores involucrados en la temática en cuestión, específicamente en el área social, del comercio, la producción, la cultura y la tecnología: cámaras empresariales, del comercio o de la industria, productores, universidades, colegios o asociaciones profesionales, clubes de servicios, entidades de bien público, etc.

b) Representates de los municipios.

c) Representantes del Ejecutivo Provincial.

d) Representantes de la Legislatura.

Los que conformarán un Directorio responsable de la conducción del Ente.

Artículo 6°.- Dicho Directorio, integrado por representantes elegidos en cada ámbito municipal, designará a un Presidente. Todos los miembros del Directorio se desempe ñarán con carácter honorario, excepto en cuanto a gastos de movilidad y viáticos.

El Directorio podrá también designar, mediante concurso abierto y público, un Gerente para el Ente, con carácter rentado.

Artículo 7°.- No deberán ser designados miembros del Directo rio del ENDERAN, ni asumir cargos de Presiden te o Gerente del mismo quiénes estén inhabilitados para el ejercicio del comercio o la función pública, siendo de apli cación las inhabilidades e incompatibilidades establecidas con carácter general para los agentes de la Administración Pública Provincial por la Constitución Provincial y las leyes que la reglamenten.

Artículo 8°.- Serán atribuciones del Presidente:

a) Representar legalmente al ENDERAN.

b) Ejercer la representación del mismo ante organismos o instancias públicas o privadas que así lo requie ran.

c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

d) Velar por el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 9°.- Para la integración inicial del Ente se realizará una Asamblea constitutiva, en fecha y lugar a determinar por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a la cual se convocará a las instituciones enumeradas en el artículo 4°, de entre las cuales se conformará la Comisión Constituitiva del ENDERAN, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días deberá establecer el Reglamento de Funcionamiento del Ente que, aprobado por el Poder Ejecutivo, y por la vía de decreto se constituirá en reglamento de la presente ley.

Artículo 10.- Una vez aprobado el Reglamento de Funcionamiento, la Comisión constitutiva tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días para efectivizar la puesta en funcionamiento del Ente, con sus miembros electos. El ENDERAN tendrá un plazo no mayor de quince (15) días para definir y establecer la estructura prevista en el artículo 2° inciso b), de la presente ley.

Artículo 11.- De forma.-